



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación "SUSAN SHEPPARD", Museo Agrario del Ecuador, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 125 DNA/DDA, de 4 de abril del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. 305 de 01 ABR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación "SUSAN SHEPPARD", Museo Agrario del Ecuador, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

- En el artículo 42, De las Atribuciones del Presidente, incluir una que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades de la Fundación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, correo electrónico, fax, que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Armijos Velasco Natalia Gabriela	1103414296
2	Benavides Oordóñez Gladis Janne	1707927198
3	Campos Fernando	1800452631
4	Carrillo Soto María Rocío Esmeralda	1701622159
5	Cifuentes Moya Ruth Cecilia	1704538279
6	Erazo López Jaime Daniel	1701604074
7	García Alvarado Sonia Magdalena	0102058997
8	García Clavijo Karina Valeria	1704992435
9	Guillén Alzamora Alfonso Germán Nicolás	1701803197
10	Izurieta Coronel Carlos Alberto	1704461955
11	Jaramillo Yánez Manuel María	1701223578
12	Lascano Vaca Max Rodrigo	1712513603
13	López Romero Guido Leonardo	1701767681
14	Montesdeoca Galarza Edison Alejandro	0900847963



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

15	Morales Rodríguez José Adolfo	1710219781
16	Moreano Mantilla Octavio Pacífico	1700407677
17	Moreno Galárraga Iván Gerardo	1700749326
18	Moreno Guerra José Luis	1701008474
19	Neuman Frisman Brigitta María	1703544666
20	Oleas Castillo Julio César	1701302679
21	Páez Bueno Luis Fernando	1700066580
22	Palacios Zambrano Plácido Salvador	0800785024
23	Pallares Carrión Juan Martín	1706880216
24	Rojas Loaiza Guido Colón	1701846949
25	Rubio Quinteros Jorge Alberto	1800637058
26	Ruiz Montoya Eliana del Rocío	0602484156
27	Salas Eguiguren Sergio Eduardo	1700951401
28	Salazar Martínez Sonia Celina	0600241830
29	Salvador Iñigo	1706388855
30	Serrano Salgado José Ricardo	0102155025
31	Sheppard Fiallos Sezanne	1703312080
32	Tapia Rubio Jorge Vicente	1700448135
33	Velarde Segovia Carlos Fernando	1700553819
34	Velarde Segovia Oscar Miguel	1704411436
35	Villacís Endara Carlos Alfonso	0500192216

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.


Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

11 ABR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

WNV 
MVC
11-ABR-02
HC. 314

ESTATUTOS DE LA FUNDACION SUSAN SHEPPARD, MUSEO AGRARIO DEL ECUADOR

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, SEDE, NATURALEZA, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

CAPITULO I

DEL NOMBRE Y SEDE.

Artículo 1.- Se establece la Fundación "Susan Sheppard", Museo Agrario del Ecuador, de acuerdo a la estructura y finalidad determinadas en el presente estatuto y reglamentos que se expidieren, como una entidad de derecho privado con personería jurídica de acción social y cívica, sin fines de lucro.

Artículo 2.- Una de las sedes de la Fundación "Susan Sheppard", Museo Agrario del Ecuador, será en la Concordia, cantón de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha.

Puede establecer sedes en otros lugares, su domicilio es la ciudad de Quito.

Artículo 3.- La Fundación "Susan Sheppard", Museo Agrario, está regulada por las disposiciones del Título XXIX, Libro I del Código Civil.

El tiempo de existencia de la Fundación es indefinido, pero podrá disolverse por las causales previstas por la Ley.

Artículo 4.- La Fundación no realizará actividades de índole político o religioso; tampoco asumirá responsabilidad alguna por los comentarios de naturaleza política que realicen sus miembros a título individual.

Artículo 5.- La Fundación no podrá enajenar, hipotecar, ni entregar como prenda, los bienes raíces objeto de protección, tales como bosques primarios y las donaciones que contemplen esta condición.

La Fundación no podrá bajo ninguna razón, ni con reformas de estatutos, cambiar su nombre ni las referencias relativas al origen de la donación de sus terrenos, ni el carácter vitalicio de la presidencia.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6.- La Fundación tendrá como objetivos principales:

- Mantener de manera permanente la integridad del bosque primario "La Perla", incluida la flora y la fauna existentes.
- Establecer, planificar, financiar, construir y mantener el Museo Agrario del Ecuador como muestra didáctica para el pueblo del Ecuador y visitantes extranjeros, que demuestre el inmenso potencial agropecuario que tiene el país junto a métodos eficientes de explotación agrícola y de otra índole, así como la notable biodiversidad que cuenta el Ecuador y la subregión andina.
- Fortalecer la educación nacional e investigación científica, en todos los frentes de manera especial en lo agrario y ecológico, mediante programas de diversa clase incluyendo extensiones del museo u otras formas didácticas que se estimen convenientes.
- Producir, comercializar y exportar artículos agropecuarios, agroindustriales y otros con destino al mercado interno e internacional a fin de autofinanciar sus proyectos.

Artículo 7.- Para la consecución de sus objetivos, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a. Auspiciar y realizar estudios y otros trabajos orientados al mantenimiento del bosque primario "La Perla" y al establecimiento y funcionamiento del Museo Agrario del Ecuador;
- b. Planificar, erigir y sostener el Museo Agrario del Ecuador, con sus servicios anexos como lugares para centros de exhibición, jardines botánicos, centros de enseñanza de agroindustria, lugares demostrativos de técnicas agropecuarias y de eficiencia de usos de los recursos, con una actitud de respeto a la naturaleza;
- c. Celebrar convenios de colaboración con entidades dedicadas a actividades afines;
- d. Desarrollar programas y proyectos que generen recursos para los fines anotados;
- e. Cuando las circunstancias lo recomienden, ejecutar las acciones legales que aseguren la protección e integridad del bosque primario "La Perla" y el Museo y demás programas;
- f. Difundir y publicar las investigaciones que se realicen sobre el bosque "La Perla" y el Museo Agrario del Ecuador; y,
- g. Las demás compatibles con los objetivos de la de la Fundación.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los fines expuestos, la Fundación podrá:

- a. Suscribir contratos lícitos, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con excepción de los que se señalan en este estatuto;
- b. Coordinar con entes públicos nacionales o internacionales y con las dependencias del sector público y/o privado, relacionados con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos;
- c. Procurar el financiamiento para la ejecución de las obras planificadas a través de la consecución de donaciones, legados y asignaciones;
- d. Observar las normas de protección ambiental en la planificación y ejecución de obras.
- e. Ofrecer servicios de asesoría, investigación, consultoría, control, etc. Podrá disfrutar de las regalías de sus técnicas, conocimientos y trabajos que hubiere patentado o que se encuentren en trámite.

Artículo 9.- Los bienes que importe la Fundación, al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos de enajenar y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley; período en el cual, los organismos de control podrán solicitar su exhibición e imponer las respectivas sanciones tributarias, en caso de comprobarse su mal uso.

La Fundación no podrá otorgar créditos a persona alguna, natural o jurídica por ningún concepto.

Artículo 10.- El desarrollo de proyectos, así como la administración de concesiones, comodatos, arrendamientos y cualquier otra obligación que la Fundación contraiga, no tendrán propósitos lucrativos, teniendo como finalidad cubrir los gastos de planificación, construcción, fiscalización, administración, mantenimiento y reposición de éstos y otros egresos que incidan sobre los costos.

Los beneficios que obtenga la Fundación serán revertidos en mejoras o en proyectos afines y/o complementarios.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros:

- Fundadores
- Activos
- Asociados
- Beneméritos
- Honorarios

Artículo 12.- Son miembros fundadores las personas naturales y jurídicas que hayan firmado el acta constitutiva de la Fundación.

Artículo 13.- Son miembros activos de la Fundación los fundadores y todas las personas naturales o jurídicas que se incorporen.

El número de miembros activos de la Fundación no excederá de 50 (cincuenta) personas naturales y 12(doce) personas jurídicas.

Las personas jurídicas podrán ser invitadas a ser miembros activos, por una resolución del Directorio y ratificada por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes. Esta propuesta deberá ser discutida en dos sesiones de la Asamblea General.

Las personas jurídicas tendrán su representante legal o su delegado en las actividades y órganos de la Fundación, según sea el caso.

Cada persona jurídica es competente para designar su representante.

Sólo los miembros activos tienen derecho a voto en los órganos de la Fundación.

Artículo 14.- Son miembros asociados las personas jurídicas que integren el Consejo Asesor y de Coordinación.

Artículo 15.- Para ser socio activo se requiere: Tener 21 años de edad, ser legalmente capaz, haber aprobado por lo menos tres años de estudios universitarios y tener intachable conducta privada y social.

El ingreso de un nuevo socio activo será propuesto al Directorio por dos miembros activos y luego será aprobado por la Asamblea General, después de transcurridos por lo menos seis meses, con el voto de las dos terceras partes de los miembros, expresado en votación secreta.

Artículo 16.- En caso de que uno de los socios activos se alejare temporalmente del país podrá presentar su excusa y quedará como socio pasivo. El cual recuperará su calidad al regreso al Ecuador.

Los socios activos también podrán presentar excusas de participación hasta por dos períodos de dos años cada uno.

Artículo 17.- Son miembros beneméritos aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan, a cualquier título, sea en dinero o especies, o en obras, con el incremento patrimonial de la Fundación o el cumplimiento de sus objetivos y que fueren designados como tales por el Directorio.

La Fundación, a través del Directorio, podrá reconocer las siguientes categorías de beneméritos:

- Benemérito en el Grado de Gran Cruz
- Benemérito en el Grado de Caballero

Artículo 18.- Son miembros honorarios de la Fundación, las personas naturales o jurídicas que hubieren prestado servicios relevantes a la institución. Esta designación la efectuará la Asamblea General, a petición de un miembro activo y calificado por el Directorio.

Artículo 19.- El Directorio podrá amonestar o suspender a los miembros de la Fundación, en los siguientes casos, según la gravedad de la falta debidamente comprobada.

Por ejecutar actos contrarios a los objetivos y fines de la Fundación;

- Por proporcionar datos, informes o documentos falsos a terceros que afecten la buena imagen de la Fundación;
- Por distraer o manejar de manera fraudulenta los bienes de la Fundación;

- Por desviar sin autorización los recursos económicos e incumplir las instrucciones que se hubieren dado sobre los mismos; y,
- Por violar el estatuto y los reglamentos de la Fundación.

La separación definitiva la decidirá la Asamblea General previo informe del Directorio. Los miembros tendrán derecho a realizar su defensa mediante exposiciones escritas y orales ante el Directorio y la Asamblea General.

Artículo 20.- El ingreso y salida de socios deberá ser comunicado a la autoridades competentes.

Artículo 21.- Las personas que recibieren una sentencia penal ejecutoriada deben ser separadas de la institución.

Artículo 22.- Son deberes de los miembros:

- Cumplir con los estatutos, resoluciones y disposiciones de los órganos de la Fundación;
- Realizar los aportes económicos correspondientes, en el monto y forma establecidos por los órganos competentes de la Fundación;
- Actuar de acuerdo con los lineamientos institucionales y principios éticos que fundamentan la vida de la Fundación;
- Colaborar y trabajar en los programas que desarrolla la Fundación;
- Promover los objetivos y finalidades de la Fundación;
- Desempeñar los cargos y las tareas que le sean encomendadas;
- Participar en la elaboración de programas y proyectos, así como en la ejecución de los mismos;
- Asistir a las Asambleas Generales; y,
- Todas las demás que señalen los estatutos y reglamentos correspondientes;

Artículo 23.- Los miembros activos de la Fundación tienen los siguientes derechos:

- Elegir o ser elegido de conformidad con lo dispuesto en este estatuto y los reglamentos;
- Asistir a las reuniones a las que se convoque y participar en ellas con voz y voto de acuerdo a lo que dispone el estatuto y los reglamentos;
- Concurrir como observador a las reuniones de los órganos del que no fuere parte;
- Tomar parte de las distintas actividades de la Fundación de acuerdo a lo determinado en los reglamentos y las disposiciones que se emitieren; y,
- Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

Artículo 24.- Se pierde la calidad de miembro de la Fundación por:

- Renuncia voluntaria expresada por escrito y aceptada por el Directorio;

- Expulsión; y
- Muerte.

Para la expulsión el Directorio elaborará un expediente, en el que conste la acusación, la comprobación mediante pruebas de los hechos que se le imputan. Lo que será determinado por una resolución de la Asamblea General aprobada por las dos terceras partes de los miembros activos, personas naturales y jurídicas.

El implicado tiene derecho a ser informado del proceso y a presentar su defensa por escrito y de manera verbal ante el Directorio y la Asamblea General, antes de que se emita la resolución de su expulsión definitiva.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 25.- Son órganos directivos de la Fundación:

- La Asamblea General
- El Directorio
- La Presidencia
- El Gerente
- El Comité de Eficiencia
- El Comité de Asesoría y Coordinación, y,
- La Comisión de Información y Relaciones Públicas

El Auditor Interno y el Asesor Jurídico deben asistir a las reuniones de los órganos directivos en calidad de asesores permanentes y emitir sus opiniones por escrito.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26.- La Asamblea General está constituida por los miembros activos de la Fundación. Cada miembro sea persona natural o jurídica tendrá un sólo voto.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación.

La Asamblea General estará dirigida por el Presidente de la Fundación y actuará como Secretario de la misma el Gerente.

Artículo 27.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por semestre.

En la convocatoria, que se hará con cinco días hábiles de anticipación, siempre será por escrito, se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la Asamblea General, así como los puntos a tratarse.

Artículo 28.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente para tratar los asuntos especificados en la convocatoria y ésta se deberá hacer por escrito y con 72 horas de anticipación.

El Gerente o cinco socios, podrán solicitar la realización de una Asamblea General Extraordinaria, la misma que se convocará de manera automática y con 72 horas de anticipación.

Artículo 29.- El quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de los miembros; sin embargo, si a la hora fijada no existe el quórum reglamentario, se esperará una hora y se iniciará la Asamblea con el número de miembros presentes.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Asamblea:

- Velar y procurar el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- Analizar y aprobar la reforma de los estatutos en dos sesiones;
- Conocer el informe anual del Gerente, de los Auditores Interno y Externo;
- Las demás contempladas en el presente estatuto;

Artículo 31.- Las resoluciones de la Asamblea General serán aprobadas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto los casos determinados en estos estatutos.

Artículo 32.- Luego de cada sesión de la Asamblea General, se elaborará una acta donde consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Gerente Secretario, sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas serán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 33.- El Directorio será responsable de la coordinación de las actividades de la Fundación, estará constituido por siete directores principales con sus respectivos alternos, los mismos que serán miembros de la Fundación, seis de ellos nombrados por la Asamblea General, y será presidido por la señora Susan Sheppard.

Artículo 34.- El Secretario del Directorio será el Gerente.

Artículo 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, cada dos años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.

Artículo 36.- Es competencia del Directorio:

- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- Proteger y defender los intereses de la Fundación;
- Promover y apoyar el desarrollo de programas y proyectos que realiza la Fundación;
- Designar de entre sus miembros al Vicepresidente del Directorio;
- Nombrar Gerente General de la Fundación;
- Designar uno o más Asesores Jurídicos por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- Aprobar los contratos necesarios para cumplir con los fines de la Fundación, salvo aquellos que de acuerdo con los estatutos se hubieren delegado a otro órgano o funcionario;
- Designar a los tres miembros del Comité de Eficiencia y a los dos miembros de la Comisión de Información y Relaciones Públicas, Auditor Interno y al Auditor Externo, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida;
- Designar las comisiones que fueren necesarias en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, y los asesores que crea conveniente;
- Aprobar el presupuesto anual elaborado por el Gerente General y sus modificaciones;
- Dictar políticas para la administración y conservación de los bienes de la Fundación, así como fijar los niveles y cuantías de egresos que obliguen a la Fundación, debiendo sujetarse a ella el Gerente General y el personal a su cargo;
- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General, Auditor Interno, Auditor Externo y demás funcionarios de la Fundación, así como las dietas;
- Aprobar el informe anual de labores y el balance que presente el Gerente para conocimiento de la Asamblea General;
- Autorizar la contratación de créditos de acuerdo a los montos establecidos en el reglamento.
- Aceptar los legados, donaciones y demás provenientes de benefactores, previo estudio del Comité de Eficiencia;
- Promover, gestionar y auspiciar el trámite de proyectos de ley, o la aprobación de programas y planes de interés nacional, regional, seccional o internacional;
- Resolver sobre los asuntos no previstos en este estatuto y que no sean de competencia de otros órganos de la Fundación;
- Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos y tareas de la entidad; y,
- Las demás funciones que le asigne a este estatuto y los reglamentos;

Artículo 37.- El Directorio podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias, por decisión de tres de sus Directores Principales.

El Gerente podrá solicitar al Presidente que convoque al Directorio.

Artículo 38.- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente es necesario que concurren la mitad más uno de sus miembros.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Concurrirán también a las sesiones el Gerente General y el o los Asesores Jurídicos, el Auditor Interno, quienes tienen derecho a voz.

El Gerente General hará las veces de Secretario del Directorio.

CAPITULO V

DE LA PRESIDENCIA y VICEPRESIDENCIA

Artículo 39.- La Presidencia será ejercida de manera vitalicia por la señora Susan Sheppard. En caso de ausencia temporal o permanente, o de excusa, será reemplazada por el Vicepresidente.

Artículo 40.- La Presidenta Vitalicia tendrá derecho a veto de las decisiones que tomen el Directorio y la Asamblea General, en lo que tiene relación al bosque "La Perla" y terrenos aledaños.

Artículo 41.- El Presidente después de los días de la señora Sheppard, será elegido por la Asamblea General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Podrá ser miembro o no de la Fundación.

Artículo 42.- Son atribuciones del Presidente:

- Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- Vigilar la ejecución de las políticas de la Fundación
- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste para actuar, hasta que el Directorio nombre un nuevo Gerente General.
- Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, así como las resoluciones del Directorio.
- Podrá delegar sus funciones al Vicepresidente.

Artículo 43.- El Vicepresidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros, durará cinco años en sus funciones y puede ser reelegido de manera indefinida.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- Reemplazar al Presidente, en ausencia temporal o definitiva o de excusa, asumiendo sus atribuciones;
- Colaborar y apoyar la gestión del Presidente; y,
- Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 44.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, puede ser miembro o no de la Fundación.

Durará en sus funciones cinco años, pero durante los primeros seis meses se encontrará a prueba y deberá ser confirmado por el Directorio, pudiendo ser reelegido indefinidamente, después de su primer período.

Artículo 45.- Son funciones del Gerente General:

- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos;
- Dirigir y ser el responsable de la marcha operativa de la Fundación;
- Elaborar el plan anual de trabajo y el informe anual de labores y someterlos a la aprobación del Directorio;
- Presentar al Directorio informes técnicos y balances económicos periódicos, en conformidad con las normas reglamentarias y las disposiciones de la Presidencia y del Directorio;
- Obtener los recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la Fundación;
- Proponer normas de inversión de los recursos financieros y someterlas a la aprobación del Directorio;
- Seleccionar al personal de la Fundación y presentarlo al Directorio. Los nombramientos y contratos los realiza el Gerente General;
- Coordinar las comisiones y grupos de trabajo;
- Presentar al Directorio o a la Asamblea los proyectos que deban ser conocidos o aprobados;
Y,
- Las demás que se le asignen en estos estatutos y en los reglamentos.

Artículo 46.- La organización de la gestión la determinará el Gerente General, de acuerdo a las necesidades de la Fundación.

Artículo 47.- El Gerente General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE EFICIENCIA

Artículo 48.- El Comité de Eficiencia está integrado por tres miembros designados por el Directorio, durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos de manera indefinida. Podrá contar con los asesores que sean necesarios.

Artículo 49.- Son funciones del Comité de Eficiencia el procurar que los servicios que preste la Fundación por medio del Museo Agrario del Ecuador y sus otros programas tengan el más alto rendimiento.

Fomentará el trabajo en grupo en todos los niveles de la entidad.

Velará por la capacitación profesional del personal y miembros de la Fundación.

Emitirá informes para aceptar legados, donaciones o cooperación no reembolsable.

Promoverá becas de estudio para la formación profesional de los integrantes de la Fundación y de las personas que se estimen convenientes.

Organizará giras de observación a diversos lugares del país y del exterior.

Las demás conexas con estos propósitos de eficiencia, capacitación y formación.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

Artículo 50.- El Comité de Asesoría y Coordinación estará integrado hasta por doce personas, que serán representantes de personas jurídicas o personas naturales que hubieren sido designados y que tengan que ver con las actividades de la Fundación.

Estas designaciones las realiza el Directorio y las puede ir renovando conforme aconsejen las circunstancias y por el tiempo que dicho órgano estime pertinente.

Estará presidido por el Presidente e integrado además por el Gerente y un miembro de la Fundación designado por el Directorio.

Los órganos y funcionarios de la Fundación podrán dirigirle solicitudes de asesoría.

Las decisiones de este Comité servirán de orientación en los trabajos para potenciar aún más la gestión institucional en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 51.- La Comisión de Relaciones Públicas está dirigida por el Gerente General e integrada además por dos miembros designados por el Directorio, uno de los cuales debe ser miembro del mismo.

Los miembros durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos en forma indefinida.

Sus decisiones son obligatorias para los miembros de la Fundación y sus empleados.

Artículo 52.- Son funciones de la Comisión:

- Delinear las políticas de relaciones públicas y de información, apuntando a mantener la buena imagen de la Fundación y generar interés en la misma.
- Informar al público sobre los objetivos y logros científicos y técnicos que se obtuvieren en los trabajos institucionales.
- Supervisar que dicha oficina trabaje de acuerdo a los principios de la Fundación y a las políticas delineadas por la Comisión.

Artículo 53.- La Fundación destinará por lo menos el siete por ciento de su presupuesto anual para las actividades de información y relaciones públicas.

TÍTULO IV

DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 54.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

- El bosque "La Perla" y terrenos aledaños que le fueron donados;
- Los aportes que hicieran los miembros de la Fundación, conforme a las disposiciones reglamentarias.
- Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- Los bienes que en el futuro se adquirieran a cualquier título;
- Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, de sus inversiones, y de las actividades que realice en función de sus objetivos;

- Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio, previo informe del Comité de Eficiencia; y
- Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto.

La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados, siempre y cuando la condición no contraríe el cumplimiento de sus fines ni afecte a su autonomía.

Artículo 55.- La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero, con excepción de lo establecido en el artículo 5, y celebrar los actos y contratos permitidos por la Ley, dentro de los límites establecidos en el artículos 5.

CAPÍTULO X

DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 56.- La función de fiscalización y auditoría interna de la Fundación, será ejecutada por el Auditor Interno nombrado por el Directorio, durará dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Son funciones del Auditor Interno las siguientes:

- Procurar el que se acaten las disposiciones de la Ley, del presente estatuto y los reglamentos internos;
- Velar por el cumplimiento de las decisiones y políticas impuestas por la Asamblea General y el Directorio;
- Revisar mensualmente las cuentas y el balance de la Fundación y participar de ello al Directorio;
- Informar en todo momento por escrito al Directorio de cualquier novedad que se presente en la marcha económica de la Fundación, a fin de mantener una acción preventiva constante en la gestión de la entidad; y,
- Dar a conocer anualmente a la Asamblea General los balances y cuentas de la Fundación y sobre el cumplimiento de los planes, programas y políticas dispuestas anualmente por ésta.

Artículo 57.- La Fundación podrá contratar los servicios de una Auditoría Externa, la misma que deberá ser de una firma auditora de prestigio.

TITULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 58.- La Fundación podrá ser disuelta en caso de no cumplir con sus finalidades, y, por las causas señaladas por la Ley.

Acordada la disolución de la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas.

Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto actividades similares a las de la Fundación. Dichas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Fundación no tendrán derecho o título alguno sobre los bienes de la misma.

Los bosques protegidos solo podrán ser transferidos sólo a una institución que se encargue de su mantenimiento y protección permanente.

La Fundación no confiere derechos para demandarla, en todo o en parte, a ninguno de los miembros que la componen, ni da acciones sobre sus bienes, ya que los mismos son solo propiedad de la Fundación.

Los miembros no responden por los créditos o pasivos que tenga la Fundación a cualquier título excepto cuando hubiere existido dolo. Los directivos de la entidad son responsables de su actividad económica y responderán por la misma.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59.- De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas, que serán autenticadas por el Presidente del Directorio y por el Secretario. En las actas aparecerán sólo las resoluciones adoptadas y el número de votos a favor o en contra.

Artículo 60.- Son donantes las personas naturales o jurídicas que contribuyan a la Fundación en los montos y condiciones aceptados por el Directorio. Los donantes, por el hecho de serlo, ya sean los fundadores u otros, no tendrán derechos especiales en el manejo de la Fundación.

Artículo 61.- El Directorio tiene facultad para expedir cuantos reglamentos fueren necesarios para la mejor aplicación de las disposiciones del presente estatuto. A su vez, tiene la potestad para interpretar el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 62.- Cualquier reforma de los Estatutos deberá ser aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, en dos sesiones distintas, entre las cuales mediará un período de tiempo no inferior a un mes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 63.- El primer Directorio de la Fundación será designado por los miembros fundadores en la primera Asamblea Ordinaria que se realice una vez alcanzada la personería jurídica.